Constancia secretarial: Le informo señor juez, que el apoderado judicial de la parte demandante arrimó memorial solicitando la corrección del auto proferido por esta dependencia el pasado cuatro (04) de mayo de 2021, en la cual se libró mandamiento de pago. La solicitud, consiste en corregir el valor indicado en números como suma pretendida en el numeral primero de dicho proveído. Asimismo, le pongo de presente que la parte demandante realizó la manifestación bajo gravedad de juramento que el correo electrónico indicado en la demanda para efecto de notificaciones de la parte demandada es el que dicha sociedad utiliza. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En

Radicado no.	05001 31 03 006 **– 2021-00142 -** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EWE SOLUTIONS S.A.S
Demandada	Alejandro López González Y Juan David López González
Auto Int.	552
Asunto	**Corrige Auto- Pone en conocimiento**

atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a decidir lo siguiente:

Primero: De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la corrección del auto que libró mandamiento de pago de la referencia, en lo atinente al valor numérico señalado en el numeral primero, toda vez que por error mecanográfico se indicó **$365'000.000.oo,** y no **$365'500.000.oo** como corresponde a la suma que se pretende ejecutar dentro del presente trámite ejecutivo; por lo que la orden de pago, por capital,

corresponde a este último valor en números, que está claramente indicado por ese monto en letras, en dicha providencia.

La corrección de una providencia cuando tiene un error meramente arimetico, procede incluso de oficio, como en este caso se realiza por petición de parte, al tenor de dicha norma, al ser claro que se trató de un error de tal naturaleza, y por tanto se hace la corrección en ese sentido.

Segundo: Tener por cumplido el requisito insertó en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto a la manifestación bajo la gravedad de juramento realizado por la parte demandante, en relación con el correo electrónico que utiliza la sociedad aquí ejecutada, para efectos de su notificación personal al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º *ibidem.*

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **070** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO